DOC

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Asunción, 25 de mayo de 2020

MSPyBS/DGGIES/DG Nº 2165 /2020
SIMESE Nº 74.445/2020

Señora
ECON. MARTHA PEÑA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIONGENERAL DE ADMNISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de hacer referencia al Memorándum AJ. - DGGIES N° 277/2020 que remite Memorándum A.J. N° 966/2020, en el cual hace mención al **Oficio Nº 95** del 21 de mayo de 2020, librado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno, Abog. Humberto Otazu, que dispone la provisión de **24 (veinticuatro) frascos** del medicamento denominado **TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG (TDM-1)**, por el lapso de tiempo requerido y cualquier otro insumo necesario para el tratamiento de Cáncer de Mama Metastasico, así como el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a la Sra. **HORTENCIA DEL CARMEN ESCOBAR DE TAPIOLAS**, con **C.I. Nº 4.507.762**.

En relación a lo solicitado, se informa que el mencionado fármaco No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de una Medida Judicial de Urgencia de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la compra de **13 (trece) frascos** de **TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG**, según lo prescripto por el Médico Oncólogo tratante Dr. Lester Flores R.P. N° 13.379, conforme a copia de receta que se adjunta, para siguientes compras será necesaria la receta actualizada por parte del médico tratante ya que el medicamento indicado tienen continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

El costo de referencial de un frasco de **TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG** inyectable es de **Gs 16.120.000 (Guaraníes Dieciséis Millones Ciento Veinte Mil)**, teniendo en cuenta adquisiciones anteriores, siendo el costo total por **13 (trece) frascos** requeridos la suma de **Gs 209.560.000 (Guaraníes Doscientos Nueve Millones Quinientos Sesenta Mil) IVA incl.** y dar así cumplimiento a lo solicitado según Medida Judicial de Urgencia.

Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Así mismo, se comunica que los **11 (once) frascos** restantes de **TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG**, serán utilizados de la compra realizada a la Sra. Martina Edelina Britos, paciente fallecida, que contaba con un saldo del mencionado medicamento, para así cumplir con los **24 (veinticuatro) frascos** requeridos para la **Sra. HORTENCIA DEL CARMEN ESCOBAR DE TAPIOLAS**, con **C.I. Nº 4.507.762**.

Sin otro particular le saludo con mi más alta estima y consideración.

74445/20.

David Benítez
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO
Director General - DGGIES

Manuel Domínguez Cast Brasil

RECIBIDO
Asunción- Paraguay
25 -05- 2020
DGAF
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MARIA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO:
MSPYBS - DOC
FECHA: 29 MAYO 2020 HORA: 11:25
Nº 74445/20 FIRMA:

Tele Fax (595.21) 205.115

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG PARA HORTENCIA DEL CARMEN ESCOBAR DE TAPIOLAS, CON C.I. Nº 4.507.762 – MEDIDA JUDICIAL – URGENTE

II- Planilla de Pedido

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl.	Monto Total Iva Incl.
1	51111717-001	TRASTUZUMAB EMTANSINA	100 MG	INYECTABLE	Unidad	Ampolla	13	16.120.000	209.560.000

III- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC:** A crearse.
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato:** Cerrado
4. **Vigencia del Contrato**: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar: Gs. 209.560.000 (Guaraníes Doscientos Nueve Millones Quinientos Sesenta Mil) IVA incl.**
6. **Suscriptor del Contrato**: Instituto Nacional del Cáncer.
7. **Administrador del contrato**: Instituto Nacional del Cáncer.
8. **Sistema de Adjudicación:** Por el total de lo solicitado
9. **Documentos a ser Requeridos:**

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado (6 meses) de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

Los productos monoclonales deberán presentar:

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

10. **Vencimiento:** El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer;

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 15 (Quince) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Dirección Administrativa del Instituto Nacional del Cáncer y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.
- ✓ Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Farmacia del Instituto Nacional del Cáncer.

IV- DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) El precio ofertado no deberá superar el 65 % del precio de venta al público fijado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria conforme al acta de Fijación de Precios, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSP Y BS.
e) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
f) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
g) Condiciones de Calidad:
h) Folletos y catálogos.
i) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

11. **OFERTAS ALTERNATIVAS:** No serán admitidas.
OBS.: Se considerarán ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

12. **PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

13. **PORCENTAJE DE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 3% del monto total ofertado.

14. **VALIDEZ DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días.

15. **DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO**
a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios y su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega: Parque Sanitario del Instituto Nacional del Cáncer.
Las órdenes de compra serán emitidas por el Instituto Nacional del Cáncer.
c) Los plazos son computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso de que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, de forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a notificarlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ **Inspección y pruebas:**
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

Dr. Augusto Manuel Ortiz Sanchez
Director de Planificación
Uso Nacional de Medicamentos

Manuel Domínguez
Presidente

- ✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
  Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
  Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

- ✓ **EMBALAJES ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**
  Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de almacenamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
  El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

16. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ITEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACÉUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 71445/2020

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 277/2020

A : **Dr. Nery Rodríguez, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dr. Augusto Portillo, Director de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica - DGGIES

REF. : **COMUNICAR INICIO DE AMPARO Y MEDIDA JUDICIAL LIBRADA EN EL MARCO DEL JUICIO: " AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABOG MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN (DEFENSOR DEL PUEBLO) A FAVOR DE LA SRA. HORTENCIA DEL CARMEN ESCOBAR DE TAPIOLAS CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" CUMPLIR MEDIDA JUDICIAL. URGENTE.**

FECHA: 22 de Mayo de 2020. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ N° 966 de fecha 21/05/2020, COMUNICA la PROVIDENCIA dictada en los citados autos, y refiere en la Cedula de Notificación cuya copia se anexa, PETICIONANDO al Ministerio de Salud contestación del traslado en donde la accionante peticiona la provisión inmediata del medicamento 24 FRASCOS DE ADO-TRASTUZUMAB O TDM-1 100 MG y en donde el Juzgado ordena la provisión en el perentorio plazo de 48 horas como medida cautelar.

Se peticiona a la Dirección de Planificación a realizar las acciones tendientes para la compra y provisión del citado medicamento ordenado como medida cautelar por el Juzgado para la Sra. HORTENCIA DEL CARMEN ESCOBAR DE TAPIOLAS. Se adjunta copia del expediente judicial remitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial cuando la misma sea comunicada en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota para la Dirección General de Asesoría Jurídica a sus efectos.

Se remite copia del expediente a la Dirección de Planificación a fin de que tramite el inicio de adquisición en virtud a la orden judicial emanada en el juicio de amparo de referencia.

Atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación y Red Nacional de Medicamentos
DGGIES
Simese: 71445
Fecha: 22/5/2020 Hora: 10:38
Firma: Aclaración: Bauza

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 966 2020

URGENTE
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

A: DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA.

REF: AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE HORTENCIA DEL CARMEN ESCOBAR DE TAPIOLAS CONTRA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL EXP Nº 373/2020.

FECHA: 21-05-2020

SIMESE Nº 74445/2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación a la recepción del oficio Nº 95 de fecha 21 de mayo de 2020 y recepcionada en la Institución en la misma fecha, librado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital, Abg. Humberto Otazu, en el marco del juicio de amparo de referencia.

Cabe mencionar que el Juzgado dispuso como medida de urgencia la provisión en un plazo no mayor a 48 hs. De loas 24 frascos de ADO- TRASTUZUMAB o TDM-1 de 100mg a la Sra. Hortencia del Carmen Escobar de Tapiolas con C.I. Nº 4.507.762.

Al respecto, solicitamos nos informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la medida cautelar decretada en la mayor brevedad posible.

Para el efecto se acompaña los antecedentes originales y solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido.

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

MINISTERIO DE SAL PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 21 MAYO 2020 Hora: 16:23
Entrada Nº: 74445
Firma: Aclaración: Orlando Cáceres
Mesa de Entrada
D.G.G.I.E.S.M.S.P. y B.S.

21 MAY 2020
1029 16:30

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OFICIO N° 95.-

Asunción, 21 de mayo de 2020.-

SEÑOR

MINISTRO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Dr. JULIO MAZZOLENI.-

E S D.-

PRESENTE:

EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL PRIMER TURNO ABG. HUMBERTO OTAZU, se dirige a Ud. en el marco de la **CAUSA N° 373/2020: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE HORTENCIA DEL CARMEN ESCOBAR DE TAPIOLAS CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.-,** a fin de informar que por providencia del día de la fecha se dispuso lo siguiente: *"Téngase por iniciado el AMPARO promovido por el Defensor del Pueblo MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN de conformidad al art. 10 de Deberes y Atribuciones num. 7 de la ley 631/95 Orgánica de la Defensoria del Pueblo, en concordancia con el art. 567 del C.P.C, primer párrafo ultima parte, en nombre y representación de la Sra.* ***HORTENCIA DEL CARMEN ESCOBAR DE TAPIOLAS con C.I. N° 4.507.762*** *en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, RECONCESE la personeria del recurrente en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado, concédasele la intervención legal correspondiente. Y en cuanto a la solicitud de medida de urgencia, en atención a lo dispuesto en el Art. 571 del C.P.C.,* ***DISPONGASE*** *la provisión en un plazo no mayor de 48 horas de los 24 frascos de ADO-Trastuzumab o TDM-1 de 100 mg por el lapso del tiempo requerido y cualquier otros insumos necesarios para tratamiento de cáncer de mama metastasico, así como el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a la Sra.* ***HORTENCIA DEL CARMEN ESCOBAR DE TAPIOLAS con C.I. N° 4.507.762.*** *Téngase por presentado los documentos que se acompañan y agréguese a autos. OFIECESE al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a fin de elevar*

RECIBIDO 24 MAY 2020

Abog. LUZ PORTILLO
Actuaria Judicial

Abog. Humberto Rene Otazu F.
Juez

PODER JUDICIAL JUZGADO PENAL DE GARANTIAS ECONOMICOS

informe circunstanciado sobre la presente acción constitucional promovida en su contra, en el perentorio plazo de (3) tres días de conformidad al art. 572 del C.P.C. Habilítese, los días y horas inhábiles, ante la Oficina de Atención Permanente de la Justicia Penal de la capital, sito en Planta Baja del Palacio de Justicia para las presentaciones que debieren realizarse en la presente acción de amparo, según lo previsto en el Art. 585 C.P.C. A los demás puntos téngase presente para su oportunidad.-

Obs.: se adjunta copia para traslado con ___ fs. utiles.-

ANTE MI:

Abog. LUZ PORTILLO
Actuaria Judicial

Abog. Humberto René Otazú F.
Juez

A._____S._____E.

DR. JULIO MAZZOLENI
MINISTRO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL
E._____S._____D.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social SECRETARIA GENERAL MESA DE ENTRADA	
SIMESE Nº 74445	FECHA: 21/05/20
HORA: 13:21	FUNC. RESP. Miguel B.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CAUSA N° 373/2020: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE HORTENCIA DEL CARMEN ESCOBAR DE TAPIOLAS CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.-

Asunción, 21 de mayo de 2020.-

Téngase por iniciado el AMPARO promovido por el Defensor del Pueblo MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN de conformidad al art. 10 de Deberes y Atribuciones num. 7 de la ley 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el art. 567 del C.P.C, primer párrafo ultima parte, en nombre y representación de la Sra. **HORTENCIA DEL CARMEN ESCOBAR DE TAPIOLAS con C.I. N° 4.507.762** en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, RECONCESE la personería del recurrente en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado, concédasele la intervención legal correspondiente. Y en cuanto a la solicitud de medida de urgencia, en atención a lo dispuesto en el Art. 571 del C.P.C., **DISPONGASE** la provisión en un plazo no mayor de 48 horas de los 24 frascos de ADO-Trastuzumab o TDM-1 de 100 mg por el lapso del tiempo requerido y cualquier otros insumos necesarios para tratamiento de cáncer de mama metastasico, así como el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a la Sra. **HORTENCIA DEL CARMEN ESCOBAR DE TAPIOLAS con C.I. N° 4.507.762.**

Téngase por presentado los documentos que se acompañan y agréguese a autos. OFIECESE al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a fin de elevar informe circunstanciado sobre la presente acción constitucional promovida en su contra, en el perentorio plazo de (3) tres días de conformidad al art. 572 del C.P.C. Habilitese, los días y horas inhábiles, ante la Oficina de Atención Permanente de la Justicia Penal de la capital, sito en Planta Baja del Palacio de Justicia para las presentaciones que debieren realizarse en la presente acción de amparo, según lo previsto en el Art. 585 C.P.C. A los demás puntos téngase presente para su oportunidad.-

ANTE MÍ:

Abog. LUZ PORTILLO
Actuaria Judicial

Abog. Humberto Rene Olazu F.
Juez

R-U-C-: 80005191-2

28399895

28399895A

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INGRESOS JUDICIALES

LIQUIDACION DE JUICIOS

Identificación del profesional interviniente	**Doc. Identidad o Matrícula o RUC**
MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN	3226617

Actuantes, solicitantes o contratantes

Nombres y Apellidos	**Doc. Identidad o Matrícula o RUC**
HORTENSIA DEL CARMEN ESCOBAR DE TAPIOLAS (Demandante)	4507762
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL . (Demandado)	80000905-27

Detalles

Fecha documento 21/05/2020 **Avaluación fiscal**

Conceptos	**Monto Imponible**	**Moneda**	**Cambio**	**Cantidad**	**Monto**
Amparo constitucional	0	GS	1		0
			TOTAL A PAGAR		0

Son guaraníes (en letras) cero

PODER JUDICIAL Ingresos Judiciales 21 MAYO 2020 TIMBRADO Lic. Ever Hugo Delgado Firma

Por la presente, declaro bajo fe de juramento que toda la información suministrada precedentemente se ajusta a la verdad, es correcta y completa. La misma tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que de ser falsa tengo conocimiento y asumo las consecuencias legales que ello implica (Art. 243 del Código Penal Paraguayo, pena privativa de la libertad hasta 5 años).

Fecha de **GENERACIÓN** de la **LIQUIDACIÓN**	21/05/2020
Fecha de **VENCIMIENTO** de la **LIQUIDACIÓN**	26/05/2020

Señor contribuyente, esta liquidación tiene una validez de 72 horas, si en ese periodo no realizó el pago de la misma, será necesaria la confección de una nueva liquidación. Le recordamos que los pagos a través de ventanillas de Bancos o Bocas de Cobranzas tienen una comisión bancaria de hasta Gs. 4.400 IVA incluido. Los pagos por medio del Home Banking son sin costo para los clientes del banco.

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
ESCOBAR DE TAPIOLAS
HORTENSIA DEL CARMEN

FECHA DE NACIMIENTO
31-07-1963

SEXO
Femenino

LUGAR DE NACIMIENTO
LOS SOSA-TUCUMAN-ARG

FECHA DE VENCIMIENTO
28-01-2029

4507762

IC: 2010000327203 UBICACION: PN-11-20-001-762
NACIONALIDAD: ARGENTINA
ESTADO CIVIL: CASADO FECHA DE EMISION: 28-01-2019

IDPRY4507762<<3<<<<<<<<<<<<<<<
6307310F2901282ARG<<<<<<<<<<<2
ESCOBAR<DE<TAPIOLAS<<HORTENSIA

5520064

CERTIFICO: Que es Fotocopia del original que tuve a la vista.

JULIO CESAR DE LOS S.
ESCRIBANO PUBLICO
Reg. Nº 42
Matrícula Nº 262
Tel.: 491.382 - 431.451
Asunción - Paraguay

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPUBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORIA DEL PUEBLO

(Continúa)

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL — INCAN

Hortensia Del Carmen Escobar

CI-4507762 P-59 kg

Administrando á T-DM1

(100 mg)

(24 frs)

Dosis Q de MD estándar.

(dosis - 3,6 mg/Kg) = 212 mg

Tratamiento apropiado

Quedo a disposición.

Dr. Lester R. Flores
Doctor en Medicina
Esp. Oncología Médica
Reg. Prof. Nº 13.379

JULIO CESAR DENIS
ESCRIBANO PÚBLICO
Reg. Nº
Piribebuy Nº
Tel.: 491.362 - 4[illegible]
Asunción - Paraguay
Que es fotocopia del original que tuve a la vista.

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL — INCAN

Hortensia Del Carmen Escobar

CI-4507762 P-59 kg

Administrando á T-DM1

(100 mg)

(24 frs)

Dosis Q de MD estándar.

(dosis - 3,6 mg/Kg) = 212 mg

Tratamiento apropiado

Quedo a disposición.

Dr. Lester R. Flores
Doctor en Medicina
Esp. Oncología Médica
Reg. Prof. Nº 13.379

ABOG. MIGUEL ANGEL CORDOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Facultad de Ciencias Médicas
Anatomía Patológica
Cátedra de Anatomía Patológica

2017-05875

Teniente Rodi y Guarani
Asunción - Paraguay
595 21 421 370
patologia@med.una.py

Apellido y Nombre: ESCOBAR DE TAPIOLA HORTENSIA DEL CAR **Edad:** 54 AÑOS **Nro. Informe:** 2017-05875
Sexo: FEMENINO **Profesión:** **Procedencia:** **Recepción:** 14/12/2017
Servicio Hospitalario: CENTRO MATERNO INFANTIL - SAN LORENZO UNIDAD DE MAST **Informe:** 10/01/2018
Médico: ROBERTO LOPEZ
Diagnóstico Presuntivo:

Material: 1- MAMA DERECHA - BIOPSIA
2- GANGLIO AXILAR DERECHO

INFORME DE ANATOMIA PATOLOGICA

MACROSCOPIA

1- Recibo Nro. 5054069
Se recibe 5 cilindros de tejido especificados en la orden como "Tumor de mama derecha de cuadrante supero externo", que miden de 0,8 x 0,2 cm a 1 x 0,2 cm, beige-blanquecinos, heterogéneos, consistencia sólido-elástica. Inclusión Total: 2 (caps)

2- Se recibe 3 cilindros de tejido especificados en la orden como "Ganglio axilar derecho", que miden de 0,8 x 0,2 cm a 1 x 0,2 cm, beige-blanquecinos, heterogéneos, consistencia sólido-elástica. Inclusión Total: 1 (caps)

DIAGNOSTICO

1- Tumor de mama derecha, biopsia:
Carcinoma ductal infiltrante (Grado II) (Ductos:2, Núcleos:2, Mitosis:1) de mama derecha.

2- Ganglio axilar derecho, biopsia:
Localización axilar del carcinoma ductal infiltrante descrito, no se diferencia tejido ganglionar.

DR. ABRAHAM RODRIGUEZ CARRERAS
Residente

Dra. ANA SOSKIN
Patólogo

Fecha de Impresión: 10/01/2018 09:57:33

Página: 1 de 1

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVI
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Carmelo Caballero
Anatomía Patológica y Citología
Inmunohistoquímica
Patología Molecular

(Serb 6 UN Gomez)

Nombre: Hortensia Escobar *NºPat.:* 17-5875 *NºInm:* I18-0256

Médico: Dra. Evelin Escobar *Fecha:* 01/03/2018

Localización anatómica: Mama derecha.

Diagnóstico anatomopatológico: Carcinoma ductal infiltrante (Grado II).

RECEPTORES HORMONALES E INDICE DE PROLIFERACION CELULAR

- Receptores de Estrógeno: **POSITIVO débil en ~10% de células neoplásicas.**
- Receptores de Progesterona: **POSITIVO débil en ~10% de células neoplásicas.**
- Ki67: **>14% de células neoplásicas positivas (ALTO INDICE PROLIFERATIVO)**

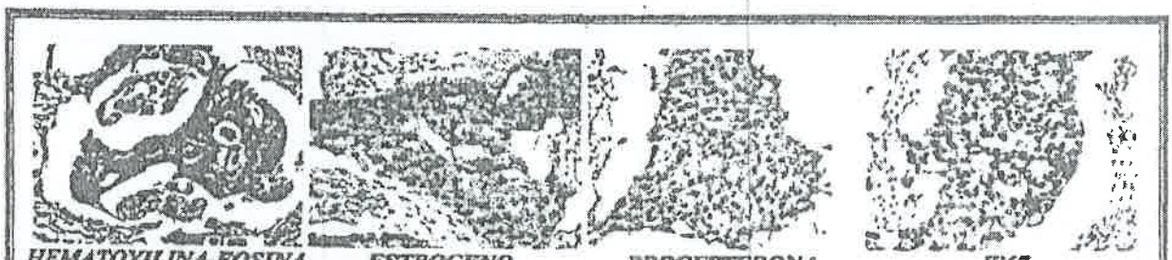

HEMATOXILINA-EOSINA ESTROGENO PROGESTERONA Ki67

Dr. Carmelo Caballero

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Carmelo Caballero
Anatomía Patológica y Citología
Inmunohistoquímica
Patología Molecular

Nombre: Hortensia Escobar *N°Pat.: 17-5875* *N°Inm: I18-0257*

Médico: Dra. Evelin Escobar *Fecha: 01/03/2018*

Localización anatómica: Mama derecha.

Diagnóstico anatomopatológico: Carcinoma ductal infiltrante (Grado II).

[redacted]

CROMOGENIC IN SITU HYBRIDISATION

- HER2/neu: SE OBSERVA AMPLIFICACION DEL ONCOGEN.

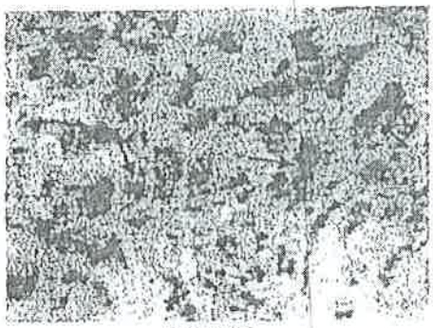

C.I.S.H

Flecha: Señal múltiple agrupada.

Materiales y método: *Sonda her2 marcada con cromogeno y kit de detección siguiendo protocolo convencional C.I.S.H.*

Dr. Carmelo Caballero

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
C.I.5005SMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPUBLICA DEL PARAGUAY DEFENSORIA DEL PUEBLO

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Tatãygua Ñeipyajoʼõ

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN.

(Ocho) 8

Asunción, 06 de Mayo de 2020.-

Nota D.P. – S.G. Nº: 430 /2020

Excmo.
Señor Ministro

En nombre de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, con relación al caso de la señora Hortencia del Carmen Escobar de Tapiolas, con CI.Nº 4.507.762 diagnosticada con Cáncer de Mama Metastastásico, quien necesita con suma urgencia la provisión de Ado – Trastuzumab o TDM 1 - 100mg. (24 frascos) y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por el especialista en Oncología, del Instituto Nacional del Cáncer, Dr. Lester R. Flores con Reg. Prof. Nº 13.379, (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia medica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos), hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución por parte del señor Ever Emanuel Tapiolas Escobar, quien manifestó que la familia no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que genera el tratamiento de la señora Hortencia Escobar, por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención de la señora Hortencia Escobar.

Se adjuntan fotocopias de los siguientes documentos: cédula de identidad de la señora Hortencia Escobar y del señor Ever Emanuel Tapiolas Escobar.

En espera de contar con una respuesta, en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

REPÚBLICA DEL PARAGUAY – DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Abg. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVÍN
Defensor del Pueblo

Al Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
Dr. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRAN
E. S. D

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Secretaría General
MESA DE ENTRADA
EXPEDIENTE Nº 67135 FECHA 07.05.2020
HORA: 11:05 FIRMA

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

(9 Mne)

EN FECHA 12/05/2020, LA JEFA DEL DPTO. DE ACCESO A LA SALUD, SE COMUNICÓ AL 206 700 DEL MSP Y BS., EN DONDE EL FUNCIONARIO VICTOR CABALLERO INFORMÓ, QUE LA NOTA TODAVIA SIGUE EN EL DESPACHO DEL SR. MINISTRO SIN PROVIDENCIA.

ES MI INFORME,

FANNY GÓMEZ

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPUBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORIA DEL PUEBLO

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

Capiatá, 23 de agosto de 2019

Señor

MINISTRO DE SALUD

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y por su digno intermedio a donde corresponda, en carácter de representantes de la ASOCIACION DE PACIENTES CON CANCER Y FAMILIARES (APACFA), **a fin de comunicarles a esta cartera de estado que actualmente en el INCAN no se cuenta con ANASTRAZOL Y MORFINA, cuyos medicamentos se encuentran en el Listado básico.**

También solicitamos la inclusión en el Listado básicos de medicamentos Esenciales los siguientes medicamentos oncológicos para incluir en los procesos licitatorios para 12 meses o más.

- **DACARBAZINA**
- **PERTUZUMAB**
- **KADCYLA 100GR.**
- **FULVESTRAM**

A SU EXCELENCIA
DR. JULIO MAZZOLENI, MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR. SOCIAL
E. S. D

C.C. Dr. Nery Rodriguez; Director
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Juana María Moreno
Secretaria APACFA
Asociación de pacientes y familiares con Cáncer

María Luisa Vera de Gamarra
Presidenta APACFA
Asociación de pacientes y familiares con Cáncer

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 23 AGO. 2019 Hora: 12:59
SIMESE Nº: 116443
Firma: Aclaración:

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Contraseña

Fecha de Doc.: 23/08/2019
Hora: 12:22

Simese Nro: 0116443 /2019

Remitente: MARIA LUISA VERA DE GAMARRA, PRESIDENTA.

Tipo de Doc: Notas

Dependencia: ASOCIACION DE PACIENTES CON CANCER Y FAMILIARES

DETALLE GENERAL
COMUNICA QUE EL INCAN NO CUENTA CON MEDICAMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL LISTADO BASICO Y SOLICITA LA INCLUSION DE OTROS.

Recibido: VICTOR CABALLERO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

(11 Once)

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

Reconocida por Decreto Presidencial N° 1067/2018

Capiatá, 4 de Setiembre de 2019

Dr. Nelson Mitsui, Director
Instituto Nacional del Cáncer (INCAN)
De nuestra consideración

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a quienes corresponda como representantes de la Asociación de Pacientes Con Cáncer Y Familiares- APACFA- con el fin de manifestarle lo siguiente: Varios de nuestros asociados cuentan con recetas expedidas por los médicos del área de oncología clínica de los siguientes fármacos TDM1 Trastuzumab Emtansina y Pertuzumab, estos asociados mencionan que dichos fármacos no son proveídos por el banco de drogas de la institución, y que los mismos se encuentran imposibilitados de adquirir por el alto costo de los mismos, además manifiestan que han hechos gestiones antes la DIBEN , pero hasta la fecha no obtienen respuestas, por tanto el tratamiento de quimioterapia al que deben ser sometidos no pueden realizarse.

Como pacientes sabemos que la falta o interrupción del tratamiento conlleva a un retroceso de la enfermedad o en casos extremos a consecuencias fatales, es por ello que solicitamos una respuesta formal a la situación planteada y las orientaciones pertinentes para poder dar una respuesta a las inquietudes que nuestros asociados nos hacen llegar.

En espera a lo solicitado nos despedimos atentamente.

Maria Luisa Vera Moreno
Presidenta

Juana Maria Moreno Insaurralde
Secretaria

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

Email:Apacfaincan@gmail.com

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
Fecha: 4-09-19.
Hora: 12:00
N°: 1068 Firma:

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN

12 Doce

"Bicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 16 de septiembre de 2019

MSPyBS/S.G. Nº 2164 -/19

SEÑORA
MARÍA LUISA VERA DE GAMARRA, PRESIDENTA
ASOCIACIÓN DE PACIENTES Y
FAMILIARES CON CÁNCER - APACFA
CAPIATÁ

De mi mayor consideración:

Por indicación del Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, *Dr. Julio Daniel Mazzoleni Insfrán*, me dirijo a usted en atención a su nota de fecha 23 de agosto de 2019, por medio de la cual comunica la ausencia de ANASTRAZOL y MORFINA del stock del INCAN, y solicita la inclusión en el Listado Básico de Medicamentos Esenciales, así como en el proceso licitatorio para 12 meses o más, de los siguientes medicamentos oncológicos: DACARBAZINA, PERTUZUMAB, KADCYLA 100 GR., FULVESTRAM.

Al respecto, tengo a bien hacer de su conocimiento que según informe proporcionado por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, el medicamento ANASTRAZOL ha sido adjudicado en la Licitación LPN Nº 07/19, en tanto que la MORFINA, lo ha sido dentro de la CVE Nº 17/19, los cuales serán proveídos conforme a las solicitudes, a los hospitales oncológicos y especializados, y a través de éstos serán administrados a los pacientes.

En cuanto a su solicitud de inclusión de los nombrados medicamentos en el LME, dichas inclusiones serán consideradas, conforme a los pedidos planteados por los hospitales especializados, por el Comité Nacional de Farmacoterapia, conformado por un equipo multidisciplinario de la red sanitaria del país, la Universidad Nacional de Asunción, la Universidad de la Plata y el apoyo técnico de la OPS, según lo dispone la Resolución S.G. Nº 32/19 de esta Cartera de Estado.

Muy atentamente,

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GABINETE

Abog. Walter Insfrán
Director General de Gabinete
Dirección General de Gabinete
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ABOG. WALTER ENRIQUE INSFRÁN
Director General de Gabinete

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ÁNGEL GAUTO SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

GV/erl

13 (trece)

PODER JUDICIAL
INGRESOS
2021
FISCALÍA
Lic. Ever Hugo Delgado
Firma:...Fiscal
Interviniente

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANA HORTENSIA DEL CARMEN ESCOBAR DE TAPIOLAS.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731, en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, num. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear Amparo, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'leary de la ciudad de Asunción, con numéro telefónico para contacto al (0981) 242.229 para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación de la Sra. **Hortensia del Carmen Escobar de Tapiolas, con C.I. N° 4.507.762, de 54 años de edad**, con teléfono 0982 – 736.744, con domicilio real en la calle Cecilio Ávila 3990 c/ Chaco Boreal, Barrio Recoleta de la ciudad de Asunción, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – S.G. N° 430/2.020, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 67.139/2020, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión de manera inmediata del siguiente medicamento: **24 (veinticuatro) frascos de ADO-Trastuzumab o TDM-1 de 100 mg** por todo el lapso del tiempo requerido para su recuperación y el acceso a todos los estudios médicos necesarios, tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponible en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. **Hortensia del Carmen Escobar de Tapiolas, con C.I. N° 4.507.762, de 54 años de edad**, con un diagnóstico de **Cáncer de mama Metástasico.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido al estado de gravedad de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo el medicamento precedentemente citado no le han sido suministrado, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, porque no se halla CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM). y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes de la paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la **Sra. Hortensia del Carmen Escobar de Tapiolas, con C.I. N° 4.507.762, de 54 años de edad**, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita primeramente al siguiente medicamento: **24 (veinticuatro) frascos de ADO- Trastuzumab o TDM-1 de 100 mg** y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por el especialista en Oncología Clínica del INCAN, Dr. Lester R. Flores, con Registro N° 13.379 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

14
Catorce

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de una paciente, la **Sra. Hortensia del Carmen Escobar de Tapiolas, con C.I. N° 4.507.762, de 54 años de edad**, paraguaya, oriunda de la ciudad de Asunción, quien padece de un **Cáncer de mama metastásicos** y requiere de manera urgente para seguir viviendo al siguiente medicamento: **24 (veinticuatro) frascos de ADO- Trastuzumab o TDM-1 de 100 mg y** por todo el tiempo que requiera su tratamiento, solicitado por el especialista en Oncología Clínica del INCAN, Dr. Lester R. Flores, con Registro N° 13.379, considerando que el mencionado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer así como el deterioro que ocasiona la enfermedad, sin embargo, le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que el medicamento no se halla CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión; respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone del medicamento indicado y solicitado por el médico tratante, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer tiene pleno conocimiento de la necesidad de la paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

Que, desde hace meses, la paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, Art. 69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento de la misma, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por la paciente para el tratamiento del cáncer de mama es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DEL MISMO):

- **ADO- Trastuzumab o Trastuzumab de 100 mg – 24 (veinticuatro) frascos de cada miligramo,** *la importancia de este medicamento es que al ser administrado como agente único reduce el riesgo de recurrencia de la enfermedad o muerte en un 50%.* Fuente: www//gacetamedica.com/suplemento.-

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya atención, en este caso, la provisión del medicamento es denegada con excusas inadmisibles de que "**no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos**"; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

En relación con la negación de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero**, que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo**, que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero**, que la paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto**, que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba -

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y por funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad de la paciente. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY Nº 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER**, que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, **tratamiento**, rehabilitación, salud mental y **cuidados paliativos**, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República"*. Art. 1°.-

En conclusión, la negación por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana,

ABOG. MIGUEL ÁNGEL BARRIOS
DEFENSOR DEL PUEBLO

16
(Dieciséis)

la integridad personal y en consecuencia su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato al siguiente medicamento: 24 (veinticuatro) frascos de ADO- Trastuzumab o TDM-1 de 100 mg y que reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad.-**

PRUEBAS INSTRUMENTALES

• **Nota institucional DP -SG N°** 430/2.020, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 67.139/2.020 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

• **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación del siguiente medicamento: **24 (veinticuatro) frascos de ADO- Trastuzumab o TDM-1 de 100 mg** por todo el lapso del tiempo requerido.

• Nota remitida al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social de parte de la Asociación de pacientes con cáncer y familiares (APACFA), solicitando la provisión de algunos medicamentos y la inclusión a la Lista de Medicamentos Básico, medicamentos esenciales para el tratamiento del cáncer, mencionando a los medicamentos, objeto de la presente acción.

• Nota dirigida al Director del Instituto Nacional de Cáncer (INCAN), de parte de la Asociación de pacientes con cáncer y familiares (APACFA) mencionando que varios asociados requieren de **TDM1** y refieren que no son proveídos por el banco de drogas de la institución y que los mismos se encuentran imposibilitados de adquirir por el alto costo de los mismos, además manifiestan que han hecho gestiones ante la DIBEN, pero hasta la fecha no obtienen respuestas, por tanto el tratamiento de quimioterapia al que deben ser sometidos no pueden realizarse.

• Nota de Contestación MSPyBS/S.G. N° 2164/2019, en la que el Director General de Gabinete del Señor Ministro de Salud, procede a responder en relación a la solicitud realizada de la APACFA, manifestado en cuanto a la solicitud de inclusión de los medicamentos *DACARBAZINA, PERTUZUMAB, **KADCYLA** 100 Gr., FULVESTRAM* en el Listado de Medicamentos Esenciales, serán consideradas conforme a los pedidos planteados por los Hospitales especializados, por el Comité Nacional de Farmacoterapia, conformada por UN EQUIPO multidisciplinario de la Red Sanitaria del país, la UNA, la Universidad de la Plata y el apoyo técnico de la OPS, según lo dispone la Resolución S.G. N° 32/19 de Esta cartera de Estado

• **Copia simple del Informe del Departamento de Anatomía Patológica y de la ficha médica** donde señala la existencia de la enfermedad que agobia a la paciente.

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección*, en general, desde su concepción. Queda**

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

17
(Dicz y Siete)

Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".–

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".-**

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. 69.- **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que "**se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, <u>la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado</u>**". -

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **<u>Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente</u>**". -

<u>CONCURRENCIA DEL AMPARO</u>

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

- a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento del cáncer de la **Sra. Sra. Hortensia del Carmen Escobar de Tapiolas, con C.I. N° 4.507.762, de 54 años de edad,** como se prueba en autos, con la solicitud realizada por la paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

- b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si la recurrente, paciente con diagnóstico de **Cáncer de mama Metastásico** según la receta médica, es decir, dependiente del medicamento señalado y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, la **Sra. Hortensia del Carmen Escobar de Tapiolas, con C.I. N° 4.507.762, de 54 años de edad** ya no lo utilizaría los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (...) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una**

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN

18
(Dieciocho)

efectiva protección (...) aplicable al caso de la **Sra. Hortensia del Carmen Escobar de Tapiolas, con C.I. N° 4.507.762, de 54 años de edad.-**

• Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra la paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, la **Sra. Hortensia del Carmen Escobar de Tapiolas, con C.I. N° 4.507.762, de 54 años de edad**, ya no tendría vida.-

c) **Urgencia: se demuestra.** La recurrente paciente con diagnóstico de **Cáncer de mama Metastásico** tal como el propio Instituto Nacional del Cáncer lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

• **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 7518/2019** para la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mlg. (ALENTUZUMAB) **Sentencia favorable** S.D. N° 06 del 01 de abril del 2019. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor del Señor Carlos Alberto Bogarín Colmán, paciente con Esclerosis Múltiple, ordenando la provisión continua del medicamento requerido.-

• **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 1024/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MIRTA GRACIELA VILLAGRA , reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos Kadcyla 100 mg, Trastuzumab Emtansina – 3 frascos). **Sentencia favorable** S.D. N° 31 del 20 de noviembre del 2019.

• **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta **¿Es inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO?.**

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010:** (...) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República es la **Constitución**, manifestando (...) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos...y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio***

19

*cardinal, (...)*_sigue diciendo (...) *hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal.* –

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(...) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto, no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego. Es por ello que considero que ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.* -

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación de la **Sra. Hortensia del Carmen Escobar de Tapiolas, con C.I. Nº 4.507.762, de 54 años de edad**, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al siguiente medicamento: **24 (veinticuatro) frascos de ADO- Trastuzumab o TDM-1 de 100 mg** por el lapso del tiempo requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.----------

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR inmediata la provisión en un plazo no mayor de 48 horas del siguiente medicamento: 24 (veinticuatro) frascos de ADO- Trastuzumab o TDM-1 de 100 mg** por el lapso del tiempo requerido, **y otros insumos necesarios para el tratamiento del Cáncer de mama metastásico, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a la Sra. Hortensia del Carmen Escobar de Tapiolas, con C.I. Nº 4.507.762, de 54 años de edad.**----------

3.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley.----------

4.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor de la **Sra. Hortensia del Carmen Escobar de Tapiolas, con C.I. Nº 4.507.762, de 54 años de edad** y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar el medicamento señalado y requeridos, *y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios a la* **Sra. Sra. Hortensia del Carmen Escobar de Tapiolas.**----------

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

PODER JUDICIAL
Ingresos Judiciales
20 MAYO 2020
Ever Hugo Delgado
Secretario Escribano
Ingresos Judiciales

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY veintiuno
DEL MES DE Julio DEL AÑO DOS MIL veinte
SIENDO LAS once y cuarenta horas, CON LA FIRMA DEL
ABOGADO ....., CONSTE.-

Abog. LUZ PORTILLO
Actuaria Judicial

PODER JUDICIAL
JUZGADO PENAL
ANTICORRUPCION Y DELITOS ECONOMICOS

. . JUZGADO

l dia 05/21/2020, siendo las 10:58:13

l Expediente Nº: 0000373/2020

ctor: Hortensia Del Carmen Escobar de Tapiolas

emandado: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

bjeto: Amparo

bogado: Miguel Angel Godoy Servin Matrícula: 13731

º de Fojas: 19

a sido asignado al:

Juzgado Penal de Garantía en Delitos Economicos del 1° turno

signado por José F. Medina

José F. Medina
Dirección General de Garantías
Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales

CORTE SUPREMA JUSTICIA
Dirección General

PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES REMATES Y PERITOS
Dra. Belen
Coordinadora
Dirección General de Remates
Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA